

Temixco, Mor., 04 de Julio del 2014  
Oficio No. DG /0298/ 2014


**Lic. Salvador Sandoval Palazuelos**  
**Director General de la Comisión**  
**Estatal de Mejora Regulatoria**  
**P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 49, y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, remito a usted el proyecto de decreto mediante el cual se reforma integralmente el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, lo anterior con la finalidad de que nos sea emitida la correspondiente exención del Dictamen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria antes referida.

No omito señalar que los servicios educativos, de alfabetización, primaria y secundaria que el Instituto Estatal de Educación para Adultos presta a la sociedad morelense, son absolutamente gratuitos en cualquiera de sus niveles de educación básica, es decir, al educando o usuario no se le cobra cuota alguna por inscripción, materiales didácticos, asesoría educativa, presentación y acreditación de exámenes y certificación de niveles cursados.



Sin otro particular, y en espera de su afirmativa respuesta, quedo de usted.

Atentamente

  
**Ing. Sylvia Victoria Eugenia D´ Granda y Terreros**  
**Directora General**

c.c.p. Minutario./ Archivo

SVEGT/AAVH

   
**Instituto Estatal de**  
**Educación para Adultos**  
**Morelos**  
Dirección General



*Handwritten initials*

10:38

NUEVA  
VISION

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN  
DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La educación para adultos en nuestro país se sustenta en los principios y en los preceptos contenidos en sus documentos fundamentales. Así, en el artículo tercero constitucional se establece que “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, distrito federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

En la Ley General de Educación, se puntualiza en su artículo cuarto que “todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria”. Especifica en su propio artículo 10 que “la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público”; y en su artículo 43 define que “La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social”.

Con estos antecedentes y base de sustentación, se instituyó la entidad encargada de proporcionar los servicios educativos: El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982 y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, y sujeto a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a su reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 1988.

Con base en la propia Ley General de Educación y en el entonces programa para un nuevo federalismo, una de las prioridades institucionales fue realizar la descentralización de los servicios de educación para adultos a los gobiernos estatales con el propósito de contar con una organización más flexible y eficiente y promover una mayor responsabilidad y aportación de recursos por parte de las autoridades locales, ello modificó la forma de operar y de asumir la rectoría de este tipo de educación, por lo que en fecha miércoles 9 de junio de 1999, se firmó el convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado Libre y Soberano de Morelos; cuyo objeto es el de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la descentralización, organización y operación de los servicios de educación para adultos, a través de la reasignación de recursos presupuestarios federales y transferencia al organismo público descentralizado Instituto Estatal de Educación para Adultos, Morelos (INEEA), así como de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, prestó dichos servicios por conducto de su Delegación en la entidad federativa; y hacer patente la convergencia de voluntades tanto del ejecutivo federal como del ejecutivo estatal, para impulsar la coordinación y concertación de acciones en el proceso de descentralización de los servicios educativos para adultos.

En fecha 21 de Julio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3990, el Decreto por el que se creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, teniendo como legislación regulatoria la Ley de Organismos Auxiliares del Estado de Morelos.

En fecha 28 de septiembre de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, legislación que contiene la nueva estructura organizacional del actual Poder Ejecutivo, y que recoge en un sólo ordenamiento la organización de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en sus dos vertientes, centralizada y descentralizada. Con la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tanto el decreto de creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, así como el estatuto orgánico, quedaron rebasados en aspectos nodales de su organización y funciones, razones por las que resulta imprescindible empatar dicha normatividad a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Estado. Asimismo y como consecuencia de la abrogación de la Ley de Organismos Auxiliares del Estado de Morelos, se precisa reformar integralmente el decreto de creación del Instituto, para que en el desarrollo de sus funciones se cuente con la certeza jurídica necesaria para el debido cumplimiento de su objeto.

En concordancia con el proyecto de cambio progresista y de modernización, el Ejecutivo Estatal, plasma en el Plan Estatal de Desarrollo, las bases de la actuación del Gobierno de la Nueva Visión, el cual precisa los objetivos, las metas, y establece las prioridades de gestión. Asimismo, a partir de sus lineamientos generales, se elaboran los correspondientes programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos anuales. En ese orden de ideas, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, ve su inclusión en el segundo eje rector, "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", el cual tiene como objetivo general lograr el desarrollo integral de los ciudadanos morelenses para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del estado. Asimismo, instituye la exigencia de planificar, establecer y dar seguimiento a toda aquella política pública encaminada a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades del estado de Morelos, convencidos de que con educación, se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad. En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se funda la prioridad de que en el estado de Morelos, todo joven y adulto cursen la educación básica, mediante las siguientes estrategias: 2.6.3.- Disminuir el rezago educativo y el analfabetismo; y 2.6.4.- Aumentar el grado promedio de escolaridad de la población morelense; lo anterior, impulsando programas que atiendan a los alumnos considerando sus estilos y necesidades particulares, según lo establece la línea de acción 2.6.4.1., y que en el caso particular del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se actualiza mediante el "Modelo de Educación para La Vida y el Trabajo" (MEVyT); y un sistema educativo no escolarizado.

En apego a lo que establece el artículo 78, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el presente documento cubre los requisitos legales y de forma para llevar a cabo las mencionadas modificaciones: I.- Denominación del Organismo; II).- Domicilio legal; III).- Objeto; IV).- Patrimonio y fuentes de recursos; V).- Integración del Órgano de Gobierno, nombramiento del Director General, funcionarios y demás servidores públicos; VI).- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno; VII).- Representación legal del organismo; VIII).- Órgano de vigilancia, señalando sus facultades y obligaciones; y IX).- Régimen laboral.

En ese mismo orden, se describen las reformas a los diversos artículos, a saber:

I.- El artículo 1 del presente proyecto, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (LOAPEM), se establecen las características legales del Instituto Estatal de Educación para Adultos; se destaca que el domicilio del INEEA se establecerá preferentemente en la ciudad de Cuernavaca, puntualizando que esto no es óbice para que el domicilio legal pueda ubicarse en cualquier otra población del estado; y se señala que el Instituto podrá establecer representaciones, coordinaciones, delegaciones u oficinas en cualquier comunidad de la entidad.

II.- Con fundamento en el artículo 60 de la LOAPEM, en el artículo 2 que se reforma, se propone una adición de mayor alcance al objeto del INEEA, lo anterior resulta necesario toda vez que es fundamental que la ciudadanía identifique que en el Instituto no tan sólo se atiende a persona adultas, sino que del universo de educandos un alto número corresponde a jóvenes, quienes por tener la necesidad de contar con un documento que certifique el haber cursado su educación básica, urgen de este modelo pedagógico no escolarizado para concluir esa etapa educativa y contar con su respectiva certificación.

III.- Para efectos de identificación y denominación de los diferentes sujetos y entidades, se adiciona en el artículo 3, el glosario de términos.

IV.- Para el debido cumplimiento de su objeto, en el artículo 4 se precisa las atribuciones, funciones y acciones sustantivas del Instituto.

V.- En estricto apego a lo establecido en el artículo 61 de la LOAPEM, en el similar 5 del proyecto, se establece que el Instituto en todo momento deberá conducir sus acciones de manera programada y en apego al Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, las Reglas de Operación del Modelo Educativo, la normatividad federal y estatal; y los programas sectoriales aplicables.

VI.- El artículo 6, relaciona de qué y cómo se conforma el patrimonio del INEEA, puntualizando en su párrafo final que el Instituto está plenamente facultado para adquirir bienes y administrar su patrimonio, lo anterior tiene como base el artículo 47 de la LOAPEM.

VII.- En concordancia con los artículos 61 y 62 de la LOAPEM, el artículo 7 establece que los recursos financieros del INEEA, en todo momento deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto, y serán administrados de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la parte final del citado numeral refiere que los egresos deberán ceñirse a lo que el presupuesto anual y las disposiciones aplicables en la materia consignan.

VIII.- En apego a los artículos 60, 62, 64, 65 fracciones I, VI, VIII y 66 fracción III, de la LOAPEM, los artículos 8, 9, y 10 del presente proyecto, establecen la conformación orgánica del Instituto, contemplando a su Junta de Gobierno, como el órgano supremo del INEEA; al Director General, como su representante legal y administrador de los bienes y recursos; al Órgano de Vigilancia, como la entidad fiscalizadora administrativa; y a las Unidades Administrativas, Representaciones, Coordinaciones, Delegaciones, y Oficinas Regionales, mediante las cuales se cumplirá operativamente el objeto del INEEA; asimismo, establecen que la organización, atribuciones y funciones de estas últimas, se establecerán en el Estatuto Orgánico y contarán con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones.

VI.- Se describe en el capítulo VI, comprendido por los artículos 11, 12, y 13 la conformación del Órgano de Gobierno del INEEA, integración que para los integrantes de la administración pública estatal tiene como base los artículos 54 y 80 de la LOAPEM; asimismo, se integra por un representante del INEA, toda vez que dicha institución federal, define el modelo pedagógico del sistema de educación para adultos y suministra recursos, bienes y materiales didácticos al organismo estatal; en ese mismo orden de ideas y con el objetivo de apoyar las acciones que el INEEA realiza, la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, cuenta con un espacio en el referido órgano de gobierno; finalmente el "Patronato Pro Educación de los Adultos en el Estado de Morelos A.C." cuenta con un espacio dentro de la H. Junta de Gobierno, lo anterior es motivado por los trabajos y acciones que realiza con la finalidad de coadyuvar en la realización y operación de los programas del INEEA, así como gestionar oportunamente la obtención de recursos entre la federación y el estado, y de apoyos de los sectores social y privado. Se establece además, la facultad del Órgano de Gobierno para invitar exclusivamente con voz, a funcionarios públicos, personalidades de instituciones privadas o representantes de la sociedad civil que persigan un fin similar al del Instituto. En el artículo 12 se precisa el número mínimo de sesiones ordinarias a desarrollarse en el año, la forma y expedición de las convocatorias ordinarias y extraordinarias, el quórum legal y el número de votos requeridos para que sus acuerdos sean válidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la LOAPEM; y en el artículo 13 se establecen las atribuciones del Órgano de Gobierno.

VII.- Con fundamento en los artículos 83 y 84 de la LOAPEM, en el artículo 14 se define que la administración y representación legal del Instituto recae en un Director General, quien indistintamente será nombrado por el Gobernador del Estado de Morelos; el artículo 15, en concordancia con el numeral 83 de la LOAPEM, establece los requisitos para ser nombrado como Director General; el artículo 16 describe las facultades del Titular del Instituto; y el 17 precisa que para el cumplimiento del objeto del Instituto, el Director General se auxiliará de los funcionarios y demás servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico, u ordenamientos internos aplicables.

VIII.- En apego a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la LOAPEM, el decreto en su artículo 18, precisa la integración orgánica de un órgano de vigilancia, así como las bases a las cuales está sujeta su función.

IX.- Con la finalidad de definir claramente que trabajadores son considerados de confianza, en el artículo 19, se enlistan, siendo estos: el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y Subdelegados, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores, y en general, todo trabajador que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización. Asimismo se norma que las relaciones laborales del Instituto Estatal de Educación para Adultos con sus trabajadores, se regularán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable, lo anterior en concordancia con la fracción IX del artículo 78 de la LOAPEM.

X.- Finalmente, en el artículo 20, se establece que todas aquellas cuestiones no contempladas o previstas en el decreto, se atenderán de acuerdo con la normativa Federal y del Estado de Morelos, en lo que resulten aplicables.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN  
DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión, y domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; pudiendo establecer representaciones, coordinaciones, delegaciones u oficinas en cualquier localidad de la entidad, conforme lo autorice su órgano de gobierno y atendiendo a su capacidad presupuestal.

**Artículo 2.-** El Instituto Estatal de Educación para Adultos, tendrá por objeto prestar los servicios de alfabetización y educación básica, a personas de quince años de edad en adelante, que no hayan cursado o concluido la misma, de conformidad con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.

Los programas que fijen los contenidos particulares, podrán atender el desarrollo de capacidades y habilidades como formación para el trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

La educación para jóvenes y adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen esta modalidad educativa no escolarizada y consecuentemente observar la normativa establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- Decreto.- Al Decreto por el que se reforma el Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- II.- Director General.- A la persona titular de la Dirección General del Instituto Estatal;
- III.- Educación básica.- A los servicios que comprenden la educación primaria y secundaria;
- IV.- Educación para jóvenes y adultos.- A los servicios de alfabetización y educación básica que se imparten a personas mayores de 15 años de edad;
- V.- Gobernador.- Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Morelos;
- VI.- Instituto.- Al Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- VII.- Junta de Gobierno.- A la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- VIII.- Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y
- IX.- Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para jóvenes y adultos;
- II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;

- III.- Compilar la información inherente a la problemática del rezago educativo en la población joven y adulta, y en su caso, realizar los estudios e investigaciones correspondientes;
- IV.- Procesar y distribuir los resultados o conclusiones a que se refiere la fracción precedente, a las instituciones públicas relacionadas directa o indirectamente con la docencia, así como a las instituciones privadas entre cuyos propósitos se localice auxiliar en el abatimiento del analfabetismo de jóvenes y adultos;
- V.- Fomentar la conciencia institucional y social, para propiciar la suma de esfuerzos institucionales, así como la acción comunitaria para atenuar y resolver dicha problemática;
- VI.- Elaborar, reproducir y distribuir con la autorización respectiva, los materiales didácticos relativos a su objeto;
- VII.- formar, capacitar y actualizar al personal asignado a la educación de jóvenes y adultos, de conformidad a los recursos presupuestales autorizados;
- VIII.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y difusión cultural;
- IX.- Establecer representaciones, coordinaciones, delegaciones u oficinas en los municipios y regiones del estado de Morelos;
- X.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto Estatal, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- XI.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;
- XII.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XIII.- Promover la constitución en el Estado de un Patronato Pro-educación de los Adultos, con las características jurídicas de una asociación civil, o proceder a la reestructuración de ya existente, así como promover la constitución de sociedades civiles que tengan propósitos similares o análogos a los que persigue el Instituto Estatal; y fomentar su participación en la suma de esfuerzos para abatir el rezago educativo en la población joven y adulta, mediante la suscripción de los respectivos instrumentos;
- XIV.- Patrocinar, en su caso y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la edición de obras educativas, así como de otras actividades culturales que complementen y apoyen sus programas;
- XV.- Difundir, a través de los medios de comunicación, la extensión de los servicios educativos que proporcione y los programas que desarrolle; así como proporcionar orientación e información al público en general para el conocimiento de sus actividades, todo ello, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales;
- XVI.- Llevar a cabo, por sí mismo o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, reuniones, seminarios, conferencias, talleres, cursos, certámenes y otros eventos tendientes a la orientación, la capacitación y actualización en materia de educación para jóvenes y adultos; el mejoramiento de los servicios que presta, así como la entrega de constancias a quienes colaboren en ello, de acuerdo a los recursos autorizados;
- XVII.- Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para jóvenes y adultos;
- XVIII.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones públicas y privadas en la materia educativa de su competencia, y
- XIX.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que se deriven del presente Decreto.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus acciones de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, las Reglas de Operación del Modelo Educativo, la normatividad federal y estatal; y los programas sectoriales aplicables.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo 6.-** El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I.- La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal; y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;
- II.- Los bienes y recursos que le transfieran el Ejecutivo Federal; y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- V.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que en su favor se otorguen y reciba de personas físicas o morales y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI.- Los ingresos que obtengan por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
- VII.- Los subsidios o transferencias que se le autoricen para financiar los servicios que presta; y
- VIII.- Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que obtenga por cualquier otro título legal, incluyendo los que provengan de instituciones o agrupaciones privadas o de los particulares.

El Instituto Estatal estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

**Artículo 7.-** Los recursos financieros del Instituto Estatal estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se administrarán de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los egresos se ceñirán a lo que consigne el presupuesto anual y sus respectivas modificaciones; así como a las disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

**Artículo 8.-** El Instituto orgánicamente, se integrará por:

- I.- Una Junta Gobierno;
- II.- Una Dirección General;
- III.- Un Órgano de Vigilancia; y
- IV.- Las Unidades Administrativas, Representaciones, Coordinaciones, Delegaciones, y Oficinas Regionales, necesarias para el debido cumplimiento de su objeto.



**Artículo 9.-** Las Unidades Administrativas, Representaciones, Coordinaciones, Delegaciones u Oficinas Regionales del Instituto estarán a cargo del Director General, su organización, atribuciones y funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico que al efecto autorice la Junta de Gobierno. Al frente de cada una de ellas habrá un responsable, que será designado por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Director General.

**Artículo 10.-** Las Unidades Administrativas, Representaciones, Coordinaciones, Delegaciones u Oficinas Regionales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y al presupuesto autorizado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto y estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- I.- El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe;
- II.- El Secretario de Educación o el servidor público que éste designe;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Administración;
- V.- Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- VI.- Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- VII.- Un representante de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VIII.- El Presidente Ejecutivo del "Patronato Pro Educación de los Adultos en el Estado de Morelos A.C.", o a quien designe como su representante.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, el que contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. Dicho cargo se ejercerá por tiempo indefinido mientras desempeñe la titularidad respectiva que le otorga un lugar dentro del órgano de gobierno.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho de voz, a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas para la educación de jóvenes y adultos; a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal o instituciones de carácter privado; así como a los representantes de las Asociaciones o Sociedades Civiles, que persigan similar finalidad a la del Instituto Estatal.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán el Director General y el Comisario Público del Instituto, ambos con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno deberá sesionar en forma ordinaria, cuando menos seis veces por año; y de manera extraordinaria en tratándose de un asunto imprevisto, de imperiosa necesidad o extrema urgencia, en la forma y términos que establezca la normatividad respectiva, cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros, y sea convocada por su Presidente.

El Director General podrá solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno, expida la convocatoria respectiva para la sesión ordinaria, o extraordinaria, cuando las necesidades o los asuntos así lo exijan.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán válidas con la asistencia de su Presidente o de quien lo represente, y de por lo menos más de la mitad de sus miembros.

Para que tengan validez los acuerdos del Órgano de Gobierno, será indispensable que sesionen cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer con base en los programas sectoriales, las directrices generales del Instituto Estatal, fijando las prioridades a que se debe ajustar, atendiendo a la normatividad establecida para la modalidad de educación para jóvenes y adultos; a los lineamientos de planeación, programación y control aplicables; incluyendo lo relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico, prestación de servicios y administración general;

II.- Designar al Director General, ratificando el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica;

III.- Aprobar los programas y presupuestos del Instituto Estatal, así como sus respectivas modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV.- Aprobar anualmente los estados financieros del Instituto Estatal y autorizar la publicación de los mismos, con base en el informe que emita el Comisario Público, y el correspondiente dictamen del Auditor Externo;

V.- Examinar y aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que al Comisario Público corresponda;

VI.- Autorizar la estructura de organización del Instituto Estatal y sus modificaciones; así como aprobar el estatuto orgánico;

VII.- Atender en los términos de la legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Instituto Estatal;

VIII.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto Estatal con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios;

IX.- Aprobar los proyectos de modificación, fusión o extinción del Instituto Estatal con otros organismos, en su caso;

X.- Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del Instituto Estatal;

- XI.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
- XII.- Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XIII.- Autorizar el establecimiento de representaciones, coordinaciones, delegaciones u oficinas del Instituto Estatal en las comunidades que resulte necesario;
- XIV.- Nombrar a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto Estatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;
- XV.- Designar y remover a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno al secretario, en su caso, entre personas ajenas al Instituto Estatal, pudiendo ser algún miembro de la Junta de Gobierno, así como designar y remover, a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal;
- XVI.- Aprobar, cuando existan excedentes económicos, su aplicación e inversión, sometiéndolas a la consideración de las autoridades competentes;
- XVII.- Decidir sobre la aplicación de los donativos o ingresos propios o extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se realicen conforme a los fines autorizados por la autoridad competente;
- XVIII.- Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto Estatal, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, previa la autorización de las autoridades competentes;
- XIX.- Elaborar los anteproyectos anuales de ingresos y egresos del Instituto Estatal, cuando el Director General no diere cumplimiento a tales obligaciones; y
- XX.- Las demás que se establezcan en este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 14.-** La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien indistintamente será nombrado por el Gobernador del Estado, o previo acuerdo con el Coordinador de Sector, dicha designación quedará a cargo del Órgano de Gobierno.

El Director General ejercerá la representación legal del Instituto Estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

**Artículo 15.-** Para ser nombrado Director General, deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica;
- III.- Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- IV.- Ser mayor de veinticinco años.

**Artículo 16.-** El Titular o Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II.- Representar al Instituto Estatal, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV.- Delegar en funcionarios subalternos, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- VI.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de egresos y en su caso el de ingresos, así como el Programa Operativo Anual, con la oportunidad legal que corresponda, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo. En caso de que el Director General no diere cumplimiento a tales obligaciones, la Junta de Gobierno procederá a la integración de los proyectos respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público;
- VII.- Presentar bimestralmente a la Junta de Gobierno, para su conocimiento, los informes sobre las actividades del Instituto Estatal, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros, incluyendo las metas programadas y compromisos asumidos, con los logros obtenidos. En la primera sesión ordinaria de cada año, presentará el informe por todo el ejercicio presupuestal;
- VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estructura orgánica del Instituto Estatal, incluyendo las representaciones, coordinaciones, delegaciones u oficinas regionales, que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto autorice y conforme a las Disposiciones de la Ley Orgánica;
- IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X.- Expedir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, el manual de organización del Instituto Estatal;
- XI.- Expedir los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
- XII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de los servidores públicos del Instituto Estatal;
- XIII.- Conducir la planeación y organización de las actividades del Instituto Estatal;
- XIV.- Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para ello, e informando periódicamente los resultados obtenidos;
- XV.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;
- XVI.- Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto Estatal, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;
- XVII.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del Instituto Estatal, los contratos individuales o colectivos que rijan las relaciones de trabajo en éste y sus trabajadores;
- XVIII.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto Estatal;

- XIX.- Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Estatal, administrando de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;
- XX.- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Instituto Estatal se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- XXI.- Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Instituto Estatal, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del propio organismo;
- XXII.- Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados, precisando los lineamientos para la instrumentación de los sistemas de control que sean necesarios, ejecutando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas, emitiendo informes periódicos a la Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas para mejorarlo;
- XXIII.- Estructurar y aplicar por sí, o a través de las unidades administrativas correspondientes, los mecanismos de evaluación, y presentar a la Junta de Gobierno anualmente la evaluación de gestión, escuchando la opinión del Comisario Público;
- XXIV.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro-educación de los Adultos, ya existente, asimismo, promover la constitución de sociedades civiles que tengan propósitos similares o análogos a los que persigue el Instituto Estatal, fomentando su participación en la suma de esfuerzos para abatir el rezago educativo en la población joven y adulta; y
- XXV.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica, este Decreto, el Órgano de Gobierno y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento del objeto del Instituto, el Director General se auxiliará de los funcionarios y demás servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico, u ordenamientos internos aplicables; y en su caso, de personas que de manera temporal o extraordinaria prestasen sus conocimientos o servicios al Instituto.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 18.-**El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia y la Ley Orgánica.

El órgano de vigilancia formará parte de la estructura orgánica del Instituto, y sus actividades tendrán como finalidad: Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas relacionadas con sistemas de control, desarrollo y cumplimiento de la gestión de Instituto; vigilar el debido cumplimiento de las políticas, bases, lineamientos y criterios técnico-operativos expedidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; será responsable del análisis y emisión de resultados, en su caso, de las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas al Instituto Estatal, y su función estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- Efectuar sus actividades conforme a las reglas y bases que le permita cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia;
- II.- Analizar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

- III.- Realizar revisiones y auditorías;
- IV.- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realice, y
- VI.- Las demás que se establezcan en este Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

**Artículo 19.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la normativa aplicable.

Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y Subdelegados, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores, y en general, todo trabajador que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 20.-** Las cuestiones no previstas en el presente Decreto, se atenderán conforme lo dispuesto por la normativa Federal y del Estado de Morelos, en lo que resulten aplicables.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo previsto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, el Director General del Instituto Estatal deberá solicitar en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda, la inscripción de las presentes disposiciones legales.

**CUARTA.** En un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, la Junta de Gobierno deberá aprobar y expedir las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Estatal.